



STATUTOS

: del : CENTRE

COLOMBÓFIL

CATALÀ . . .

P. Patau, impresor

Conde del Asalto, 42 - Barcelona

1908

Arxiu General de la Diputació de Barcelona. Biblioteca

Centre Colombòfil

Català es es es es

Estatutos



R. 15049

P. Patau, Impresor □ □ □ □

Conde del Asalto, 42 - Barcelona

==== 1908 ====

JUNTA DE GOBIERNO
DEL
CENTRE COLOMBÓFIL CATALÀ



PRESIDENTE

D. Modesto Cuixart Tapies

SECRETARIO

D. Juan Puig y Font

TESORERO

D. Jaime Colominas Roset

CONTADOR

D. Miguel Serra Estruch

VOCALES

- 1.º D. Pedro Vallespinós Casas
- 2.º D. Manuel Verdaguer Burés
- 3.º D. Antonio Rivas Bardera
- 4.º D. Arturo Capsir Martínez
- 5.º D. Ricardo Rovira Peypoch



CRONOMETREUR OFICIAL

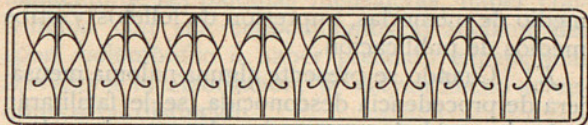
D. José Mullor

ABOGADO HONORARIO

D. Fernando Benet

PROCURADOR HONORARIO

D. Manuel Verdaguer



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.º Se organiza en el día 14 de Junio de 1908, una Asociación de colombófilos con el nombre de CENTRE COLOMBÓFIL CATALÀ.

El domicilio social de la misma será el de su presidente, Arco del Teatro, 21, 1.º

ART. 2.º El objeto de esta Asociación es el siguiente:

A) Fomentar la afición á la cría, extensión y perfeccionamiento de las razas de palomas mensajeras en todo el territorio español.

B) Poner á la disposición del Estado todos los elementos que tenga la Sociedad para la comunicación alada, siempre que convenga al ramo de guerra para fines militares, servicios y defensa de la patria.

C) Organizar todos los años, en épocas propicias viajes de educación, y concursos de velocidad y resistencia, con opción á premios y con arreglo á un reglamento especial.

D) Procurar extender los conocimientos sobre la cría y educación de las palomas mensajeras por

medio de memorias, impresión de folletos y otros medios de publicación.

(E) Cuando se presente alguna paloma mensajera de procedencia desconocida, se le facilitarán todos los cuidados necesarios durante siete días, pasados los cuales si no fuera reclamada se soltará con portadespacho, manifestando en el mismo los cuidados de que ha sido objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

FORMACIÓN DEL CENTRO

ART. 3.º La Sociedad estará formada por socios fundadores, residentes, protectores, honorarios, de mérito y corresponsales.

ART. 4.º Son socios fundadores los iniciadores de la Sociedad.

ART. 5.º Son socios residentes los que han ingresado después de la fundación.

ART. 6.º Son socios protectores los que tan sólo paguen la cuota asignada en el artículo once, para el sostenimiento del Centro.

ART. 7.º Son socios honorarios:

El Excmo. Sr. Capitán General de Cataluña.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Barcelona.

El Excmo. Sr. Alcalde Constitucional de Barcelona.

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de la Provincia.

Todos los presidentes ejerciendo cargo de tal en las Asociaciones Colombófilas de España.

Y los que la Junta General crea merecedores de tal homenaje.

ART. 8.º Son socios de mérito los que por haberse distinguido en la propagación y perfeccio-

namiento de las palomas mensajeras, haber contribuido con sus conocimientos al adelanto del sport colombófilo ó haber prestado excepcional servicio á la Asociación, se hayan hecho acreedores á tal distinción.

ART. 9.º Serán socios corresponsales aquellos que representen á la Asociación en las poblaciones, en donde la Junta Directiva los considere de utilidad para el mayor cumplimiento de los fines de la misma.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

ART. 10 Para ingresar en el Centro es necesario ser presentado por dos socios que junto con el solicitante firmen en la hoja de propuesta, haciendo constar en la misma el nombre y apellidos, domicilio y profesión manifestando además á la clase de socios que desea pertenecer.

Dicha propuesta será expuesta por espacio de ocho días en lugar visible de la tablilla de anuncios; la Junta Directiva en la sesión próxima venidera y en votación secreta acordará ó no su admisión, comunicando la resolución al interesado, quien en caso de no ser admitido no tendrá derecho á pedir ninguna explicación.

ART. 11 La cuota para los socios fundadores y residentes será de 24 pesetas anuales cobradas por mensualidades y por doceavas partes. La cuota mínima para los socios protectores será de sesenta pesetas anuales satisfechas también por fracciones mensuales ó de una sola vez.

Los socios corresponsales no satisfarán cuota.

ART. 12 Todos los socios que dejen de satis-

facen dos mensualidades seguidas se considerarán dados de baja de la Asociación.

ART. 13 Será expulsado del Centro todo socio que dificulte directa ó indirectamente la marcha del mismo ó haya cometido una falta grave. La Directiva acordará interinamente la expulsión no pasando á ser definitiva hasta que la Junta general la apruebe, ante la cual podrá aquél hacer su defensa.

Sobre los acuerdos tomados, el socio no tendrá derecho á reclamación alguna.

ART. 14 Todo socio en el momento de ser admitido viene obligado á acatar los Estatutos y los acuerdos de las Juntas General y Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS JUNTAS GENERALES

ART. 15 En el mes de diciembre de cada año tendrá lugar una junta general ordinaria.

ART. 16 En esta junta se procederá con preferencia á la aprobación del acta general anterior y del estado de cuentas del año próximo pasado previamente presentado por la directiva, al examen de los trabajos de la misma, al nombramiento de cargos, altas y bajas de socios, plan de concurso para el año próximo venidero, y á la discusión y aprobación en su lugar de las proposiciones individuales ó colectivas que sean presentadas por la Directiva ó por los socios.

ART. 17 Las juntas generales se habrán de convocar con ocho días de anticipación en el local social ú otro apropósito y empezarán las sesiones media hora después de la anunciada. En las con-

vocatorias se consignará los asuntos que hayan de resolverse en la junta general.

ART. 18 En las juntas generales extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que las motivaron y habrán de ser pedidos por la directiva ó por la quinta parte de los socios.

ART. 19 Sólo tendrán voz y voto en las juntas generales los socios fundadores y residentes, y aun estos últimos después de dos meses de haber ingresado en el Centro.

ART. 20 La representación de los socios en las juntas será personal, no admitiéndose delegación de clase alguna.

ART. 21 El presidente dirigirá las discusiones y su voto será el decisivo en caso de empate.

ART. 22 Las votaciones se harán en la forma que determine el presidente, más en los asuntos de carácter personal, habrán de ser secretas.

ART. 23 Los acuerdos tomados en junta general son obligatorios para todos los socios, sin que puedan ser impugnados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 24 La representación y administración del Centro estarán confiadas á una junta directiva compuesta de nueve individuos elegidos entre socios fundadores y residentes, quienes elegirán de entre sí, presidente, secretario, tesorero, contador y cinco vocales numerados.

ART. 25 Los cargos de la junta directiva durarán dos años, debiéndose renovar por mitad cada año. Esta mitad será aproximada dado el número impar de que se compone la misma.

Sobre tal duración hay que hacer salvedad de que cuatro de los individuos que formen parte de la junta directiva desde su fundación, más su presidente, continuarán un año más ejerciendo en ella, cesando al finir este.

Estos cuatro individuos que seguirán siendo en la junta directiva, será debido á un sorteo que se hará entre los ocho que á excepción del presidente componen la misma.

No podrán ser reelegidos.

ART. 26 En el caso de vacantes en la junta directiva queda ésta autorizada para cubrirlos interinamente hasta la primera junta general.

ART. 27 La falta de asistencia no justificada durante cinco sesiones consecutivas, lo entenderá la junta directiva como renuncia del cargo.

ART. 28 La junta directiva celebrará dos sesiones mensualmente pudiendo además reunirse siempre que lo crea conveniente el presidente ó tres consejeros.

ART. 29 Las sesiones de la junta directiva serán de una sola y única convocatoria.

ART. 30 Los acuerdos de las juntas serán válidos cuando lo sean por mayoría de votos.

ART. 31 El voto del presidente será decisivo en caso de empate.

ART. 32 Corresponden á la junta directiva:

- A) Aprobar las altas y bajas de los socios.
- B) Proponer á la junta general los que tengan de serlo de honor y de mérito.
- C) Convocar las juntas general ordinaria y extraordinarias que crea convenientes.
- D) Acordar el empleo de los fondos.
- E) Aprobar el estado de Caja que presentará cada trimestre el tesorero y el balance general que presentará el contador.

F) Proyectar el plan general de viajes y concursos y su reglamento especial, fijándose en lugar visible del Centro por término de quince días, á fin de que los socios puedan estudiarlo y presenten á la junta directiva las enmiendas que crean convenientes para que sean discutidas antes de ser presentadas para su aprobación á la superior autoridad competente.

G) Ejecutar en todas sus partes el plan de viajes y concurso aprobado en la junta general, pudiendo, en caso de necesidad, variar alguna fecha y punto de suelta, sin poder deshacer por ningún concepto el plan general.

H) La junta directiva podrá hacer cuantas sueltas crea convenientes.

I) Solicitar y crear premios para los concursos.

J) Resolver todo lo que no esté expresamente reservado á la junta general ó no previsto en estos Estatutos.

K) Nómbrar cada mes un vocal de turno que represente á la directiva en cuanto se relacione á la buena marcha de la sociedad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CARGOS

PRESIDENTE

ART. 33 Corresponde al presidente:

A) Representar oficialmente á la Sociedad.

B) Convocar y presidir las juntas directivas y generales y hacer cumplir sus acuerdos.

C) Resolver los incidentes imprevistos y urgentes siempre que no sea cuestión de intereses, dando cuenta después á la próxima junta directiva

para su aprobación. En el caso de que afecte á intereses deberá asesorarse de la junta directiva.

D) Dirigir y mantener el orden en las sesiones que celebre la junta directiva.

E) Firmar las actas de las sesiones que presida y cuantos documentos sean necesarios, así como dar el curso que proceda á los que se le dirijan.

F) Autorizar las órdenes de pago con sujeción á los acuerdos de la junta directiva.

G) Abrir y contestar la correspondencia para cuyo despacho podrá delegar al secretario.

SECRETARIO

ART. 34 Corresponde al secretario:

A) Redactar y firmar las actas de las sesiones en el libro correspondiente y cuantos documentos acuerde la junta directiva, así como despachar la correspondencia por delegación del presidente.

B) Custodiar las actas de las sesiones y ordenar y conservar todos los documentos que finido su curso deban pasar al archivo del Centro.

C) Llevar los registros de altas y bajas de los socios y sus palomares.

D) Firmar con el presidente las comunicaciones de orden exterior de la Sociedad y con el *visto bueno* del mismo, los de orden interior, así como también los títulos de socio, diplomas y certificados convenientes al Centro.

E) Redactar anualmente una memoria explicando en ella los trabajos de la Asociación, la que deberá leerse en la junta general ordinaria de socios, sometiéndola antes á la aprobación de la directiva.

TESORERO

ART. 35 Corresponde al tesorero:

A) Recaudar y custodiar los fondos del Centro, llevando á dicho efecto un libro de caja.

B) Hacer los pagos que ordene el presidente con intervención del contador.

C) Presentar cada tres meses á la directiva el estado de cuentas ó más amenudo cuando ésta lo crea conveniente.

CONTADOR

ART. 36 Corresponde al contador:

A) Intervenir en los cobros y pagos llevando los libros de cuentas que sean necesarios.

B) Presentar un estado de cuentas anual que deberá presentarse en la junta directiva.

VOCALES

ART. 37 Los vocales primero y segundo sustituirán respectivamente al presidente y secretario en los casos de ausencia, enfermedades y vacantes de éstos, y formarán junto con los tres restantes las comisiones especiales que se nombren.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 38. La Asociación podrá utilizar los siguientes recursos:

A) El importe de las cuotas de socios y el derecho de entrada cuando se establezca.

B) La cantidad proporcional que fije la junta directiva sobre las cuotas de inscripción para los viajes en general, así como lo sobrante de los mismos.

C) El producto líquido de la venta de publicaciones y objetos colombófilos.

D) El importe de las subvenciones ó donativos que se obtengan del Estado, corporaciones y particulares.

CAPÍTULO OCTAVO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 39 Toda reforma de los estatutos tendrá que ser propuesta por la junta directiva mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus individuos ó solicitada por el cincuenta por ciento más uno de los socios que tenga voz y voto en las juntas generales, quienes presentarán á la directiva las modificaciones que soliciten para que ésta acuerde la convocatoria de la junta general.

CAPÍTULO NOVENO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 40 En las juntas generales sobre disolución y liquidación del Centro, requiere su aprobación por la mitad de los socios que tomen parte en la votación.

ART. 41 Cuando se acuerde la disolución del Centro, la junta directiva se convertirá en comisión liquidadora, la cual procederá á la venta de todos los bienes, y de su producto junto con la existencia en caja y después de pagadas todas sus deudas se destinará á lo que acuerde una junta general posterior.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42 La Asociación tan sólo viene obligada á pagar aquellos gastos que puedan hacerse efectivos con los fondos del Centro y por orden de rigurosas fechas y en el caso de que no los hubiere suficientes se convocará seguidamente junta general para acordar lo que se crea conveniente.

ART. 43 La junta directiva acordará sobre todos aquellos casos no previstos en estos estatutos, hasta tanto que sobre los mismos recaiga acuerdo de la junta general.

Barcelona, 6 de Julio de 1908.

Por la comisión organizadora,

Modesto Cuixart Juan Puig y Font



Presentado en duplicado ejemplar á los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Barcelona, 9 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Angel Ossorio

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona».
Registrado al tomo tercero, folio 165, núm. 5574.

SOCIOS FUNDADORES Y RESIDENTES

- N.º 1. D. Juan Puig y Font.
» 2. » Antonio Rivas Bardera.
» 3. » Jaime Colominas Roset.
» 4. » Manuel Verdaguer Burés.
» 5. » José Mullor Hurtado.
» 6. » Pedro Vallespinós Casas.
» 7. » Juan Aymamí Gálvez.
» 8. » Modesto Cuixart Tapies.
» 9. » Ricardo Rovira Peypoch.
» 10. » Pedro Seguí Vallí.
» 11. » Miguel Serra Estruch.
» 12. » Cristóbal Sarrias Cano.
» 13. » Vicente Girbau Balanzó.
» 14. » Arturo Capsir Martínez.
» 15. » Antonio Mur Ubiergo.
» 16. » Jaime Palau.
» 17. » Mateo Culell Aznar.
» 18. » Enrique Ferrer.
» 19. » Manuel Planells Marqués.
» 20. » Antonio Catalá.
» 21. » José O. Borrás Quintana.
» 22. » Alfonso Valeta.
» 23. » Francisco Raventós.
» 24. » Juan Pagés.
» 25. » Jaime Martí Gay.
» 26. » Luis Mulleras.
» 27. » Juan Josende.

SOCIOS CORRESPONSALES

- I. — D. Arturo Vilamajor . *Valls*
II. — » Benjamín Almirall. *Martorell*
III. — » José Cuquet Coy. . *Vilasar de Mar*
IV. — » Joaquín Pamies. . . *Reus*
V. — » Andrés Cabot Puig *Manresa*
VI. — » Conrado Rius. . . . *Tarrasa*
VII. — » Jaime Castellví. . . *Torelló*
VIII. — » Gabriel Piñol. . . . *Vilafranca del Panadés*
IX. — » Ramón Ragí *Sabadell*
X. — » Juan Sanglas. . . . *Castillo de Sabassona*
XI. — » Magín Illa. *Olot*
XII. — » Luis Gironés. . . . *La Garriga*



SOPHOS CORRESPONDANCES

SELECTION Y

1-12	Alfonso Vazquez	100
13	Benjamin Alvarado	101
14	Jose Canals	102
15	José Ferrer	103
16	Adolfo Ferrer	104
17	Conrado Ferrer	105
18	Jaime Ferrer	106
19	Adolfo Ferrer	107
20	Jaime Ferrer	108
21	Jaime Ferrer	109
22	Jaime Ferrer	110
23	Jaime Ferrer	111
24	Jaime Ferrer	112
25	Jaime Ferrer	113
26	Jaime Ferrer	114
27	Jaime Ferrer	115
28	Jaime Ferrer	116
29	Jaime Ferrer	117
30	Jaime Ferrer	118
31	Jaime Ferrer	119
32	Jaime Ferrer	120
33	Jaime Ferrer	121
34	Jaime Ferrer	122
35	Jaime Ferrer	123
36	Jaime Ferrer	124
37	Jaime Ferrer	125
38	Jaime Ferrer	126
39	Jaime Ferrer	127
40	Jaime Ferrer	128
41	Jaime Ferrer	129
42	Jaime Ferrer	130
43	Jaime Ferrer	131
44	Jaime Ferrer	132
45	Jaime Ferrer	133
46	Jaime Ferrer	134
47	Jaime Ferrer	135
48	Jaime Ferrer	136
49	Jaime Ferrer	137
50	Jaime Ferrer	138
51	Jaime Ferrer	139
52	Jaime Ferrer	140
53	Jaime Ferrer	141
54	Jaime Ferrer	142
55	Jaime Ferrer	143
56	Jaime Ferrer	144
57	Jaime Ferrer	145
58	Jaime Ferrer	146
59	Jaime Ferrer	147
60	Jaime Ferrer	148
61	Jaime Ferrer	149
62	Jaime Ferrer	150
63	Jaime Ferrer	151
64	Jaime Ferrer	152
65	Jaime Ferrer	153
66	Jaime Ferrer	154
67	Jaime Ferrer	155
68	Jaime Ferrer	156
69	Jaime Ferrer	157
70	Jaime Ferrer	158
71	Jaime Ferrer	159
72	Jaime Ferrer	160
73	Jaime Ferrer	161
74	Jaime Ferrer	162
75	Jaime Ferrer	163
76	Jaime Ferrer	164
77	Jaime Ferrer	165
78	Jaime Ferrer	166
79	Jaime Ferrer	167
80	Jaime Ferrer	168
81	Jaime Ferrer	169
82	Jaime Ferrer	170
83	Jaime Ferrer	171
84	Jaime Ferrer	172
85	Jaime Ferrer	173
86	Jaime Ferrer	174
87	Jaime Ferrer	175
88	Jaime Ferrer	176
89	Jaime Ferrer	177
90	Jaime Ferrer	178
91	Jaime Ferrer	179
92	Jaime Ferrer	180
93	Jaime Ferrer	181
94	Jaime Ferrer	182
95	Jaime Ferrer	183
96	Jaime Ferrer	184
97	Jaime Ferrer	185
98	Jaime Ferrer	186
99	Jaime Ferrer	187
100	Jaime Ferrer	188

RF-J2-7